

Cantabria o, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga usted su domicilio, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 14 regla segunda y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. También podrá utilizarse no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno

Castro Urdiales, 26 de enero de 2009.—El alcalde-presidente, Fernando Muguruza Galán.
09/3482

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Notificación de resolución de recurso de reposición de expediente sancionador.

Don Fernando Muguruza Galán, alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta ciudad:

Hago saber: Que intentada la notificación de la resolución del recurso de reposición del expediente sancionador que se indica y no habiéndose podido practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace publica la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado número 285, de 27 de noviembre de 1992).

Visto el expediente número 2008017520 que se tramita en el Negociado de Multas, a Lopez Llorente, Jesús con NIF 014871834 B por infracción a la Norma de Tráfico Vial.

Resultando que se presente recurso de reposición en el que se impugna el hecho denunciado o, circunstancia del mismo, cuyo contenido es el siguiente:

Solicita resolución por la que se declare la nulidad o anulabilidad de la resolución sancionadora alegando los siguientes motivos:

- Que la señal no indica que los sabados exista la prohibición de estacionar o aparcar en la zona indicada. (adjunta fotografía)

Resultando que se emite informe, cuyo texto literal es el siguiente:

Una vez examinado el recurso presentado cabe en primer lugar señalar al recurrente que con fecha 20 de agosto de 2008 se le envió resolución sancionadora desestimando las alegaciones presentadas donde constaba informe de ratificación emitido por el Agente denunciante.

En segundo lugar indicar que el artículo 76 del RD 339/1990 por el que se aprueba el texto articulado sobre Tráfico, Vehículos a motor y Seguridad Vial dice textualmente que «las denuncias efectuadas por los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico darán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado y de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los denunciados».

Señalar en tercer lugar que como indica el Agente denunciante en el informe de ratificación emitido, del cual se le adjunta copia, el sábado es contemplado como día laborable en la Ordenanza Municipal de Circulación en cuanto a carga y descarga se refiere.

Por todo lo expuesto se desestima el recurso de reposición presentado advirtiendo de forma expresa que con ello finaliza la vía administrativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando que según los artículos 7 y 68 del Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 14 de marzo de 1990), y el artículo 12 y 13 del Real Decreto 320/94 de 25 de febrero que aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 21 de abril de 1994), de competencias que se atribuyen a los municipios, en ámbito de esta Ley y las modificaciones recogidas en la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, así como de la Ley 17/2005 de 19 de julio, ambas de reforma del texto articulado de la Ley citada.

Considerando lo preceptuado en los artículos 75, 76 y 79 de la citada Ley que recogen tanto la incoación como la tramitación de los expedientes sancionadores, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en este mismo sentido.

Por esta alcaldía, se viene en resolver:

PRIMERO: Desestimar el recurso de reposición presentado por Lopez Llorente, Jesus con NIF 014871834 B contra resolución sancionadora, por importe de 30 euros, por infracción del precepto 094 26 (OMC Ordenanza Municipal Circulación 2006); y, en consecuencia mantener la sanción impuesta.

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a los interesados.

Lo que notifico a usted, significándole que contra la resolución anteriormente expresada, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer a su elección, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al recibo de esta notificación, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Cantabria o, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga usted su domicilio, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 14 regla segunda y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. También podrá utilizarse no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno.

Castro Urdiales, 26 de enero de 2009.—El alcalde-presidente, Fernando Muguruza Galán.
09/3490

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

Exposición pública del padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al ejercicio de 2009.

Confeccionado el padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al ejercicio de 2009, y aprobado por decreto de Alcaldía el día cinco de marzo de 2009, queda expuesto al público durante el plazo de quince días a fin de que los interesados puedan reclamar sobre la inclusión, exclusión o clasificación de los vehículos y a la vez se abre el período de cobranza voluntaria durante el siguiente plazo:

Del 5 de marzo hasta el día 5 de mayo de 2009, ambos inclusive.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas no satisfechas serán exigidas por vía ejecutiva y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y costas que se produzcan.

Ribamontán al Mar, 5 de marzo de 2009.—El alcalde, Francisco Asón Pérez.
09/3411